

BOLETÍN ESPECIAL

LA VIOLENCIA CONTRA LOS SINDICALISTAS EN COLOMBIA

POR QUÉ LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DEBE INVESTIGAR

Índice

1. Introducción	3
2. Litigio estratégico en casos de Derechos Humanos	4
3. Sindicalismo y persecución en Colombia	5
4. Los casos individuales seleccionados de persecución de sindicalistas	6
5. La impunidad de la violencia contra los sindicalistas en Colombia y la importancia de la Corte Penal Internacional – Abogados Alirio Uribe y Luis Guillermo Pérez, CAJAR	8
6. Resumen de la argumentación jurídica de la comunicación	10
7. La Corte Penal Internacional y Colombia - ¿Qué haría falta?	12
8. Observaciones finales	14

1. Introducción

El ECCHR presentó el nueve de octubre de 2012 una comunicación, junto con la organización colombiana de derechos humanos CAJAR y la confederación sindical colombiana CUT al Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI). La comunicación denuncia la continua impunidad en relación a los crímenes contra la humanidad cometidos contra sindicalistas en Colombia.

El uso de medios legales debe finalmente dar lugar al fortalecimiento y la protección de las y a los sindicalistas en su lucha por el respeto y la implementación de los derechos humanos y laborales, así como evitar nuevos asesinatos de sindicalistas. Este modo de proceder puede servir de ejemplo para otros países y regiones en los que los sindicalistas son perseguidos y asesinados. Las investigaciones contra los máximos responsables de las persecuciones a los sindicalistas mostrarían a la sociedad colombiana que no se trata de una mera controvertida decisión política sino de graves delitos internacionales.

Con la querrela se pretende generar un debate más amplio sobre la selección y la transparencia de los casos por parte de la Fiscalía en La Haya, y finalmente convencerla de abrir una investigación formal contra Colombia, siendo la primera investigación sobre un país no africano.

Los crímenes en Colombia son objeto de exámenes preliminares (“preliminary examination”) por la CPI desde hace varios años. De este modo, en el centro del debate jurídico se encuentra si las investigaciones realizadas en Colombia y el proceso son operados en serio, y si los perpetradores se encuentran entre las elites políticas y militares. Desde el inicio del examen preliminar, el proceso de la CPI se

encuentra estagnado, en todo caso, no se ha hecho público ningún avance relevante. La denuncia destaca que Colombia hasta este momento no tiene ni la voluntad ni la capacidad de perseguir exhaustivamente los abusos de derechos humanos cometidos contra las y los sindicalistas en tanto que crímenes de lesa humanidad.

Mediante la querrela queremos lograr además que la CPI abra una investigación formal. Así, la presión sobre el gobierno y las autoridades judiciales nacionales incrementará para que investigue de forma seria los abusos de derechos humanos en Colombia y actúe en consecuencia contra los máximos responsables.

Una investigación de la CPI contribuye al aumento de la atención internacional sobre la situación de los derechos humanos en Colombia y a la recogida de pruebas y testimonios por entes independientes.

El ECCHR, después de dos años de trabajo junto con el sindicato colombiano Sinaltrainal y con el apoyo financiero de Misereor, presentó ya en marzo de 2012 una demanda contra Nestlé SA y los directores ejecutivos del grupo. Se les acusa de ser responsables del incumplimiento de las medidas de protección y del asesinato del sindicalista Luciano Romero en 2005. La demanda logra crear precedente al ser la primera vez que una empresa suiza es declarada responsable por un delito cometido en el extranjero. Esta demanda tuvo también como objetivo fortalecer el trabajo de los sindicatos en Colombia, contribuir a poner fin a la impunidad en Colombia y evidenciar la responsabilidad de las empresas transnacionales en países en los que violan los derechos humanos sin ser perseguidas.

2. Litigio estratégico en casos de Derechos Humanos

El ECCHR es una organización de defensa de derechos humanos independiente con sede en Berlín, que trabaja, sobre todo, con herramientas jurídicas. El ECCHR inicia, desarrolla y apoya casos con el objetivo de demostrar la responsabilidad de actores estatales y no estatales por la comisión de violaciones de derechos humanos. Para ello se eligen casos que por apuntar a una problemática estructural pueden crear un precedente para la implementación de los derechos humanos.

Se trabaja en colaboración con los afectados, abogados y abogadas así como con organizaciones de derechos humanos locales. En particular, cuando se han producido vulneraciones sistemáticas cuyos orígenes permanecen sin aclarar, como ocurre en el caso de las persecuciones masivas a sindicalistas en Colombia, utilizamos instrumentos tales como quejas ante instancias de las Naciones Unidas, demandas civiles por perjuicios o procesos penales, para llamar la atención sobre las vulneraciones de derechos humanos y apoyar a los afectados y a sus organizaciones locales por medio del seguimiento y la defensa de sus derechos.

A diferencia de la práctica jurídica tradicional, aquí no sólo es importante el resultado legal de cada caso. Incluso la reconstrucción de los hechos y la redacción

de una denuncia puede ser para las víctimas de violaciones de derechos humanos un paso importante para superar sus traumas y luchar activamente por sus derechos. Independientemente de si una demanda es exitosa o no en un juicio, los procedimientos judiciales pueden desempeñar un papel importante en el debate político sobre las responsabilidades en las violaciones de los derechos humanos. Los procesos judiciales muestran claramente que las políticas y prácticas inhumanas no son sólo escándalos políticos y sociales, sino que constituyen una violación de la ley que tiene que acarrear sanciones penales.

ECCHR lucha contra el doble rasero en la aplicación del derecho penal internacional. Por lo tanto, somos particularmente activos en los casos en los que los responsables del gobierno de los crímenes internacionales son protegidos ante un proceso judicial, ya sea porque tienen una alta posición en algún poderoso país occidental, o porque, al igual que los líderes militares y políticos en Colombia, están entre los aliados de estos estados. Creemos que es una tendencia peligrosa, que las normas internacionales de derechos humanos no se apliquen en función de consideraciones políticas y sólo se apliquen a los estados débiles y carentes de interés para los estados occidentales, o sus representantes.

3. Sindicalismo y persecución en Colombia

Colombia es uno de los países del mundo - si no el país más peligroso - para los sindicalistas. Entre 1986 y 2012 fueron asesinados 2.927 de ellos. La libertad sindical es uno de los pilares de las sociedades democráticas y de la justicia social. Por lo tanto, no es sorprendente que la rica en recursos naturales Colombia haya sido incluida en el Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 2011 como uno de los países con mayor injusticia social y sólo sea superada por Angola y Haití.

Colombia ha ostentado durante años el triste récord de ser el país en el que ocurren más de la mitad de los asesinatos de sindicalistas en el mundo. La gran mayoría de estos actos son atribuidos a los paramilitares y a las fuerzas de seguridad del Estado. Al mismo tiempo, la tasa de impunidad es muy elevada. A pesar de la desmovilización de los grupos paramilitares llevada a cabo desde 2003 hasta 2006, los sindicalistas siguen siendo amenazados por los paramilitares y asesinados. Las fuerzas de seguridad del Estado también son responsables de asesinatos arbitrarios de sindicalistas y de iniciar procesos penales arbitrarios en su contra. Amnistía Internacional considera que existe una estrategia común de los militares y los paramilitares que trata socavar la labor de los sindicatos mediante el uso de amenazas y del descrédito público.

El Estado de Colombia ni está dispuesto o ni tiene la capacidad de proteger a los sindicalistas con eficacia. Incluso en los casos en los que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha pedido al gobierno colombiano que tomase medidas de protección para los

sindicalistas amenazados, estas no han implementadas. Esto, por ejemplo, ya era de información pública en los años anteriores al asesinato de Luciano Romero. A título de ejemplo, se pueden citar los informes anuales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, de Amnesty International o de la Confederación Internacional del Trabajo (ITUC, en sus siglas en inglés).

En los últimos 30 años, casi 3000 sindicalistas han sido asesinados en Colombia. En efecto, estas cifras han ido disminuyendo, pero en 2010 se contabilizaron un total de 51 muertes de sindicalistas y en 2011 35, colocándose Colombia a la cabeza de los países más peligrosos para los sindicalistas.

Violaciones a la vida, la libertad y la integridad física de sindicalistas en Colombia, 2002-2012 (30 Junio 2012)		
Tipo de violación	Nº Casos	%
ALLANAMIENTO ILEGAL	32	0,50%
AMENAZAS	3785	59,66%
INTENTO DE ASESINATO CON O SIN LESIONES	133	2,10%
DESAPARICIÓN	61	0,96%
DESPLAZAMIENTO FORZADO	656	10,34%
DETENCION ARBITRARIA	455	7,17%
HOMICIDIOS	775	12,22%
HOSTIGAMIENTO	361	5,69%
SECUESTRO	57	0,90%
TORTURA	29	0,46%
Total general	6344	100,00%

Fuente: *Escuela Nacional Sindical*

4. Los casos individuales seleccionados de persecución de sindicalistas

Nuestros criterios de selección

De entre los casi 3.000 casos de asesinatos de sindicalistas cometidos en las últimas tres décadas, se han seleccionado cinco casos ejemplares en base a los siguientes criterios:

En relación con el marco temporal, sólo los casos ocurridos después de noviembre de 2002 pueden formar parte de la presente comunicación, puesto que Colombia aceptó la jurisdicción de la CPI sobre crímenes de lesa humanidad (775 casos) el 1 de noviembre de 2002. Debido a las consideraciones sobre complementariedad - que otorgarían al sistema judicial colombiano un período adecuado para ocuparse de los casos por sí mismo, (en el caso de Kenia ante la CPI, se le concedió un plazo de un año y medio) - no se han tenido en cuenta los casos ocurridos después de 2009. Pese a haber ratificado el Estatuto de Roma, Colombia suspendió la jurisdicción de la CPI sobre los crímenes de guerra durante siete años (en virtud del artículo 124). Así, los crímenes de guerra sólo entran dentro de la jurisdicción de la Corte si se han cometido después del 1 de noviembre de 2009. Por ello, no están incluidos en esta comunicación. Sin embargo, no excluimos la posibilidad de que se cometieran crímenes de guerra en Colombia.

Con respecto a la autoría, la mayoría de los casos (77%) permanecen en la más absoluta impunidad sin que ni siquiera se identifique al grupo de autores y por lo tanto aún menos a los autores materiales del delito. Hasta ahora, de los casos en los que los (presuntos) autores pudieran ser identificados, está claro que los principales grupos responsables de cometer delitos contra los sindicalistas son los

paramilitares (13%), la guerrilla (5%) y las fuerzas de seguridad del Estado (3%). Dado que, con respecto a los grupos guerrilleros la tasa de detención es relativamente alta, el objetivo de esta comunicación serán los otros dos grupos, los cuales, además, colaboran con frecuencia en la implementación de políticas comunes y en el alcance de objetivos conjuntos. Así, se han seleccionado dos casos en los que los delitos fueron cometidos por paramilitares (Luciano ROMERO y María LUCERO HENAO), mientras que los tres casos restantes fueron atribuidos a fuerzas militares (Arauca y Alejandro URIBE) o policiales (Guillermo RIVERA). Además, la cada vez más habitual implicación de actores políticos y gubernamentales con los crímenes paramilitares ha salido a la luz a través de la "parapolítica" y los escándalos del DAS. Esto queda reflejado en dos casos, uno en el que miembros de DAS están implicados (Luciano ROMERO), y otro en el que un político local dió el nombre de la futura víctima a los paramilitares (María LUCERO HENAO). Finalmente, en numerosos casos se está esclareciendo la, en ocasiones estrecha, colaboración entre grupos militares y paramilitares en el conflicto armado de Colombia, tal y como se prueba en uno de los casos (María LUCERO HENAO).

Los cinco casos individuales seleccionados

(1) El primer caso se refiere a María LUCERO HENAO que era una sindicalista y activista social en la región del *Alto Ariari*, en el departamento de Meta. El 6 de febrero de 2004 un grupo de paramilitares del "Bloque Centauros"-AUC sacó a María LUCERO HENAO y a su hijo de 16 años Yamid Daniel HENAO fuera de su casa y los ejecutó.

(2) Los tres sindicalistas colombianos – Jorge Eduardo PRIETO CHAMUCERO, Héctor Alirio MARTÍNEZ and Leonel GOYENECHÉ GOYENECHÉ – fueron asesinados por miembros del ejército colombiano el 5 de agosto de 2004 en el departamento de Arauca. No llevaban armas, ni habían tratado de resistirse de ninguna forma al ejército. Sin embargo, los tres sindicalistas fueron matados a tiros y fueron declarados por el ejército como miembros de la guerrilla que habían fallecido en combate. Anteriormente al asesinato y como resultado de su afiliación a un sindicato y de su activismo político y social en Arauca, los tres sindicalistas fueron objeto de un constante acoso. Los riesgos asociados con el sindicalismo y el activismo social en Arauca ya habían sido previamente reconocidos por una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2002, donde se instó a Colombia a que adoptase medidas cautelares para proteger la vida y la integridad de 14 sindicalistas en Arauca, entre ellos ALIRIO MARTÍNEZ y PRIETO CHAMUCERO. En lugar de proteger a los sindicalistas, funcionarios del Estado - en particular miembros de alto rango del ejército – acusaron a los tres sindicalistas antes y después de su asesinato, de estar vinculados con la guerrilla - un patrón seguido varias veces en los crímenes contra sindicalistas.

(3) Luciano Enrique ROMERO MOLINA fue empleado durante muchos años de la fábrica Cicolac, perteneciente a la empresa suiza Nestlé, en Valledupar y encargado en la administración del sindicato SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario). En la noche del 10 de septiembre de 2005 fue secuestrado por paramilitares del

Bloque Norte AUC, torturado y apuñalado en 50 ocasiones. Su asesinato estuvo precedido por la vigilancia y la represión de autoridades del estado, en particular del DAS, además de difamaciones y falsas acusaciones por parte de miembros de la gerencia de Nestlé-Cicolac y, en consecuencia, amenazas de muerte por parte de paramilitares.

(4) Alejandro URIBE CHACÓN era un minero de 29 años del distrito de Mina Gallo, en la municipalidad de Morales, departamento de Bolívar. Era sindicalista y activista social en San Lucas, una región montañosa entre el noreste de Antioquia y el sur de Bolívar, rica en minas de explotación tradicional. Alejandro URIBE estaba comprometido con la defensa del derecho de los mineros a acceder a las minas y contra los intentos de explotación masiva de oro por parte de varias multinacionales mineras. Alejandro URIBE CHACÓN fue asesinado el 19 de septiembre de 2006 por oficiales del Batallón antiaéreo Nueva Granada.

(5) Guillermo RIVERA FÚQUENES era un sindicalista y un activista político y social de la ciudad de Bogotá, que desapareció el 22 de abril de 2008 en las calles del barrio El Tunal. En el momento del incidente, varios coches de policía estaban presentes en la calle, y la policía está acusada de ser la presunta responsable de su desaparición. Su cadáver fue hallado dos días más tarde a 179 kilómetros, en la ciudad de Ibagué (departamento de Tolima), y enterrado en el cementerio de San Bonifacio como persona no identificada. La identificación se produjo tres meses más tarde, el 15 de julio de 2008, cuando la Unidad 49 de la Fiscalía de Ibagué ordenó la exhumación del cuerpo.

5. La impunidad frente a la violencia contra los sindicatos en Colombia y la importancia de la Corte Penal Internacional – de los abogados Alirio Uribe Muñoz y Luis Guillermo Pérez, CAJAR*

**Alirio Uribe Muñoz y Luis Guillermo Pérez son miembros de la organización colombiana de derechos humanos Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, que desde hace 25 años ayuda a las víctimas de violaciones de derechos humanos en Colombia y les representa en juicio. También asesora legalmente al sindicato SINALTRAINAL. El colectivo ha llevado casos emblemáticos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones ante la justicia colombiana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas. Debido a este valiente trabajo de los miembros del colectivo son constantemente amenazados y calumniados.*



De la importancia que la CPI abra un caso sobre Colombia

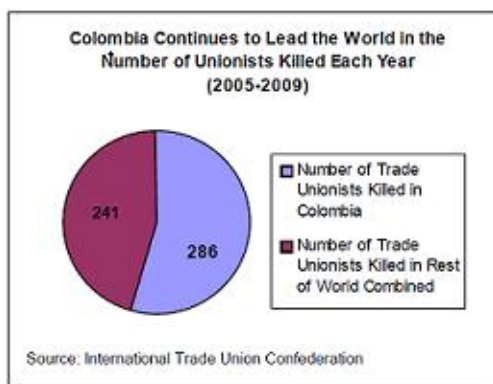
Para el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo la entrada en vigor del Estatuto de Roma en Colombia, vigente desde el 1 de noviembre de 2002, no ha producido el efecto preventivo que se esperaba. Supuestamente los grupos paramilitares

son los responsables de al menos la mitad de los 3.000 asesinatos de sindicalistas. Hoy se dice que se desmovilizaron y como consecuencia, según las estadísticas, bajó el número de sindicalistas asesinados. Sin embargo, Colombia sigue a la cabeza de los países más peligrosos para ejercer el sindicalismo. En 2011, 35 sindicalistas fueron asesinados¹ y en lo que llevamos de 2012, ya han muerto 13.² Por lo anterior, hemos solicitado a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional –CPI- abrir una investigación sobre los 877 asesinatos de sindicalistas ocurridos en Colombia en vigencia de la CPI.

La Confederación Internacional de Sindicatos (ITUC) señaló que más de la mitad de los asesinatos de sindicalistas que se producen en el mundo tienen lugar en Colombia, lo que convierte al país en el más peligroso del mundo para ellos.³ El impacto a largo plazo de estos crímenes sobre los sindicalistas afectados y la impunidad han conducido a un clima represivo para la asociación sindical y para la defensa de los derechos laborales. Esto se refleja hoy en día en la baja afiliación de la población económicamente activa en Colombia. Se ha pasado de un 20% de afiliación sindical a un 4%⁴, contribuyendo así a la profundización de las desigualdades y la violencia política y social. Colombia es una de las naciones con mayor desigualdad social en el mundo según el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD de 2011, solamente superada por Angola y Haití⁵.

Esta comunicación a la CPI documenta el contexto y cinco casos tipo que han

implicado la ejecución extrajudicial de sindicalistas. Muestra los patrones de acción conjunta entre actores estatales y paramilitares, así como la ejecución directa por parte de las Fuerzas Armadas de tres sindicalistas en Arauca. Lo común a todos ellos es el señalamiento previo que se les hizo de ser auxiliares de la guerrilla o guerrilleros, así como los patrones de impunidad en que se mantienen las investigaciones para no investigar ni sancionar a los determinadores de los crímenes.



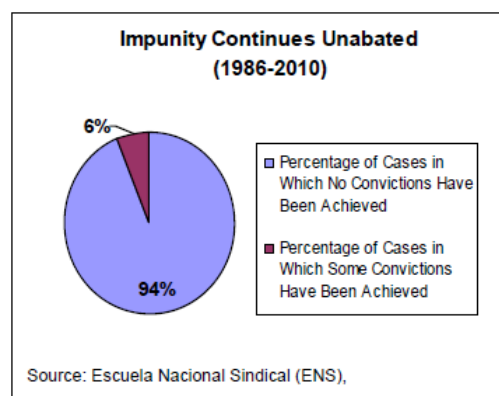
En Colombia, gracias a las demandas de la comunidad internacional de justicia en los procesos por los asesinatos y atentados contra los sindicalistas y frente a la persistente impunidad, se creó en 2007 una unidad de investigación en la Fiscalía General de la Nación en la Unidad de Derechos Humanos llamada “Subunidad OIT”.

Como resultado de la negociación y ratificación del TLC con EEUU, se estableció el Plan de Acción en Derechos Laborales, suscrito por los presidentes Obama y Santos. Este Plan consagró medidas para mejorar la capacidad de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación de los crímenes cometidos contra sindicalistas en el país así como compromisos en materia de protección de los líderes y activistas sindicales.

Se incrementó el número de fiscales y de agentes de la policía judicial. De 2010 a

2011 la Subunidad OIT -como se llama en la Fiscalía la división de delitos contra los Derechos Humanos de sindicalistas- pasó de 10 a 25 fiscales. Y pasó de 100 investigadores con funciones de policía judicial a 243, con dedicación exclusiva a delitos cometidos contra miembros de organizaciones sindicales: homicidios, amenazas, desapariciones y torturas. También se han destinado jueces especializados en el tema específico de la violencia contra el sindicalismo, también desde 2007. Sin embargo los resultados de dichos compromisos institucionales continúa siendo precario. Se han producido sentencias aproximadamente en el 10% de los casos de homicidios, el 98% de las sentencias son contra autores materiales, mas de la mitad de los condenados están profugos, no hay condenas contra los maximos responsables que pueden incluir tambien a empresarios, en el procedimiento de Justicia y Paz, los paramilitares han reconocido que fueron financiados y patrocinados por empresas nacionales y transnacionales, lo que tampoco ha sido investigado.

En el caso de las amenazas la impunidad también es grave. Entre 1986 y mayo de 2011, se produjeron, al menos, 5.315 amenazas contra sindicalistas y juntas directivas. Sobre estos hechos, sólo se han producido dos sentencias que se refieren a las amenazas contra seis víctimas, manteniendo una impunidad altísima para este delito.⁶



Con esta comunicación a la CPI, estamos indicando cuáles fueron los responsables directos de los crímenes -al menos por líneas de mando-, la relación de los paramilitares con los militares y pidiendo que se investigue a los eventuales autores mediatos que ocuparon u ocupan altos cargos de responsabilidad en las Fuerzas Armadas y en el poder civil.

Esperamos que esta acción contribuya a proteger a los sindicalistas en Colombia, a que cese la violencia antisindical, y a que la justicia colombiana cumpla sus obligaciones como le corresponde. La labor de la CPI es complementaria e indispensable como mecanismo de prevención de nuevos crímenes contra sindicalistas y contra otros sectores defensores de derechos humanos.

6. Resumen de la argumentación jurídica de la denuncia

A modo de conclusión, podemos observar que existe una base razonable para creer que después del 1 de noviembre de 2002 en Colombia se cometieron crímenes de lesa humanidad contra sindicalistas. En esta comunicación se han presentado ejemplos emblemáticos de estos casos: el asesinato de los sindicalistas de Arauca, de María Lucero, Luciano Romero, Alejandro Uribe, y Guillermo Rivera. En estos casos se cumplen todos los elementos que recoge el artículo 7.1 del Estatuto de Roma, en particular, que los delitos cometidos se encuadran dentro de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil. El elemento de la existencia de una política de Estado puede deducirse de las políticas y doctrinas nacionales contrainsurgentes por las que se calificaba a los sindicalistas como "guerrilleros" convirtiéndolos así en enemigos del Estado. Esta estigmatización y desacreditación pública del sindicalismo unida a la cooperación entre actores estatales y grupos armados ilegales se ha producido en numerosos casos. El número de crímenes cometidos contra sindicalistas en las últimas décadas, incluyendo 3.000 asesinatos, es tal que alcanza la calificación de ataque generalizado. El ataque además tiene carácter sistemático toda vez que la violencia antisindical en Colombia no se ha producido de forma aislada. Aquellos cualificados como los más altos responsables de acuerdo con el Estatuto

de la CPI - comandantes paramilitares, altos oficiales del Gobierno así como comandantes del ejército y de la policía, en servicio en la última década - deberían ser investigados por su responsabilidad penal individual en estos crímenes.

En cuanto al criterio de admisibilidad recogido en el artículo 17 del Estatuto de Roma, podemos concluir que desde 2002, la República de Colombia (así como otros Estados con jurisdicción) los pasos dados en lo que se refiere a investigación, son insuficientes. Los máximos responsables de los casos presentados permanecen en la más absoluta impunidad, por lo que también se cumple con los criterios de complementariedad. Puesto que los casos expuestos en la presente comunicación cumplen con el umbral de gravedad y que sería del interés de la justicia llevar a cabo una investigación, consideramos que existe una base razonable para que se realice una investigación. Por lo tanto, emplazamos a la Fiscalía a que presente una solicitud ante la Sala de Cuestiones Prejudiciales, de autorización para investigar, de acuerdo con el artículo 15.3 del Estatuto de Roma.

Mientras la CPI continúa con sus reticencias hacia Colombia, delitos bajo su jurisdicción siguen cometiéndose diariamente en Colombia. En especial, los sindicalistas están continuamente afecta-

dos. Nos gustaría resaltar que la situación no mejora de modo alguno, sino que además está empeorando. En 2011, 35 sindicalistas fueron asesinados o desaparecidos.⁷ En lo que llevamos de 2012, ya han sido asesinados 13.⁸ Intimidaciones y amenazas de muerte son la tónica normal para los sindicalistas. Hasta la actualidad. Colombia sigue siendo el país más peligroso del mundo para los sindicalistas.

La impunidad resulta además, un incentivo para los autores potenciales, que se sienten animados a continuar cometiendo estos crímenes, en lugar de sentirse coartados por los ejemplos de responsabilidad. La impunidad alcanza cotas del 92% de los casos de asesinatos (solo 230 de 2.972 casos ha habido sentencia⁹). Los procesamientos en raras ocasiones afectan a actores del Estado y casi nunca se investiga a los autores intelectuales. Por ello, los máximos responsables han de ser investigados y procesados para poner fin a las políticas de Estado que alientan la comisión de estos ataques. En febrero de 2011, la misión de la OIT a Colombia, señaló que "la mayoría de los asesinatos contra sindicalistas aún no habían sido investigados ni sus autores, incluidos los intelectuales, habían sido llevados ante la justicia."¹⁰

Los criterios de admisibilidad, a los que pertenece el examen de complementariedad, no sólo han de cumplirse en una etapa de examen preliminar antes de que se abra la investigación y que el caso sea llevado ante la Corte, sino que han de ser evaluados de manera continua en cada una de las etapas del proceso. Una decisión a favor de abrir una investigación ahora, no excluye la posibilidad de cerrar las investigaciones más adelante en caso de que el examen de complementariedad condujera a un resultado distinto. En el caso de Colombia, de momento existe una base razonable para creer que el Estado no cumple con sus obligaciones bajo el principio de complementariedad. Por ello, estas consideraciones alrededor de la complementariedad no deberían evitar que la OF solicitara la apertura de una investigación formal.

El artículo 53.1 del Estatuto de Roma sólo exige un estándar mínimo, "una base razonable", para garantizar la apertura de investigaciones. Tal y como revela el presente análisis sobre la violencia antisindical, esto se cumple y la OF debería considerar presentar una solicitud ante la Sala Prejudicial para abrir una investigación sobre la situación de Colombia.

7. La Corte Penal Internacional y Colombia - ¿Qué haría falta?

La Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre Colombia desde el 1 de Noviembre de 2002 en relación a todos los casos de crímenes contra la humanidad perpetrados tras esa fecha. Estos crímenes, a diferencia de los delitos simples, requieren la generalización o comisión sistemática de delitos. La Fiscal de la CPI de forma independiente puede solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares la autorización para investigar los crímenes. La autorización de un Estado miembro o del Consejo de Seguridad de la ONU no es necesaria.

Esta fórmula – el requerimiento de una autorización ante la Sala de Cuestiones Preliminares – fue concebida para que la CPI tenga un cierto control sobre las investigaciones realizadas por la Fiscalía. En el caso de Colombia, pese a llevar casi diez años de exámenes preliminares, no ocurrió así, no se solicitó la apertura de investigaciones formales, aunque este tipo de solicitudes solo deben cumplir unos requisitos muy bajos de acuerdo con el Estatuto de Roma. Al igual que en Alemania, la existencia de una sospecha inicial es suficiente para abrir una investigación. La Fiscalía sólo debe presentar ante la Sala de Cuestiones Preliminares que hay "una base razonable / motivos de sospecha" para iniciar un proceso investigativo. Esto implica un examen sumario de si la CPI es competente sobre los posibles delitos cometidos. Para ello se procederá a analizar si son crímenes contra el derecho internacional y no "solamente" delitos simples; que el Estado afectado no está investigando los mismos hechos y a los mismos autores; y si, no obstante la gravedad del crimen y los intereses de la víctima, hay razones para suponer que las investigaciones irán en contra de los intereses de la justicia. Los

elementos mínimos que debe contemplar la presentación de crímenes son: la escena del crimen, la fecha del crimen y el nombramiento de los posibles grupos involucrados en el crimen. Esto se debe llevar a cabo mediante la realización de una cronología de los crímenes, mapas y una lista con las personas, grupos de personas, lugares e instituciones participantes con el fin de proporcionar una primera aproximación al contexto. Ya en esta etapa del procedimiento, al pedir que comiencen las investigaciones, se debe informar a las víctimas así como darles la oportunidad de apoyar la petición de la Fiscalía mediante la entrega de sus observaciones escritas. Hasta el momento, la Fiscalía ha solicitado en dos ocasiones la apertura de investigaciones formales ante la Sala de Cuestiones Preliminares. En ambos casos, Kenia y Costa de Marfil, la solicitud fue aceptada.

La apertura de la investigación formal tiene la ventaja de que la Fiscalía puede enviar su propio equipo de investigación para recoger pruebas y, por ejemplo, entrevistar a los testigos así como solicitar documentos importantes provenientes de otros estados y organizaciones internacionales. Las investigaciones pueden realizarse abiertamente en todas las direcciones, limitadas sólo por el tiempo y la clasificación de los hechos como genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, y tienen que centrarse en la búsqueda de responsabilidades entre las élites. Al final de estas investigaciones, se podría solicitar órdenes de detención contra autores individuales, contra los cuales que se hayan obtenido suficientes medios de prueba. En cada momento del proceso se debe comprobar si el caso es admisible antes la CPI. En particular, se investigará si ya se están llevando a cabo

investigaciones en el propio Estado contra los mismos sospechosos por los mismos delitos alegados. A su vez, esto significa que tras la solicitud de autorización de la Fiscalía para llevar a cabo investigaciones formales ante la Sala de Cuestiones Preliminares no se ha adoptado ninguna decisión definitiva, sino que por el contrario, permitirá examinar de forma más cercana las investigaciones llevadas a cabo en el el país.

La Fiscalía de la CPI inmediatamente después de su creación en junio de 2003 identificó a Colombia, junto a la República Democrática del Congo y a Uganda, como uno de los países en los que más se viola el derecho internacional y que se encuentra bajo la jurisdicción la CPI. Entonces se iniciaron los exámenes preliminares y el Ex Fiscal Jefe visitó el país en 2007 y 2008. Desde el inicio de la investigación preliminar han pasado casi diez años, en los que se han seguido cometiendo crímenes en Colombia, que recaen bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. El sistema judicial colombiano ha iniciado en este lapso de tiempo numerosas investigaciones, sin embargo, estas se dirigen principalmente contra los paramilitares, soldados y políticos de rango medio y bajo y contra los altos cargos de la guerrilla.

De acuerdo con el principio de complementariedad recogido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la CPI sólo debe conocer de los asuntos que no estén siendo juzgados por un Estado. Este es el caso de Colombia, donde

por razones de seguridad los principales responsables del ejército y del gobierno son excluidos en las investigaciones. La Fiscalía no ha logrado explicar si hay plazos internos para denegar la solicitud de autorización de investigaciones y, en el caso de que los hubiera, cual sería la duración de estos plazos, y basándose en qué razones. En las publicaciones generales de los exámenes preliminares sobre Colombia se menciona brevemente, sin especificar suficientemente, una justificación para no actuar. Ni siquiera existe una vaga directriz sobre la limitación temporal de los exámenes preliminares o las fechas en que se tienen que publicar informes sobre el estado de la investigación. Esto conlleva, entre otras cosas, a que en Colombia todavía se sigan cometiendo crímenes pese a haber habido dos presidentes diferentes y varios gobiernos, y, en particular, a que la estructura y la sistemática criminal haya perdurado. Las esperanzas de poner fin a la violencia que se abrieron en la sociedad colombiana con la ratificación del Estatuto de Roma hace tiempo que se han roto. Una completa superación de la violencia que sufre Colombia desde hace décadas, así como una transición hacia una paz sostenible en el país no son posibles de momento. Los autores de bajo rango han sido perseguidos pero las estructuras criminales en el ejército, en la política y en la economía se mantienen y dan lugar a la creación de nuevas redes criminales que hacen que un proceso de transición y una superación de la violencia por parte de la sociedad sea imposible.

8. Observaciones Finales

Nuestros socios de Colombia y muchos otros países en el Sur global se ponen a menudo en grave peligro para asegurarse de que las violaciones de los derechos humanos sean juzgadas, con la esperanza de que las sanciones legales a los delitos del pasado reduzcan la probabilidad de cometer delitos futuros. En la búsqueda de justicia, chocan a menudo en sus propios países con barreras legales y políticas de sus respectivos ordenamientos jurídicos; y, esperan en estos casos la acción de organismos internacionales y europeos. Sin embargo, las deficiencias en los sistemas de justicia locales no pueden ser completamente compensadas por el hecho de que sus casos sean llevados ante los tribunales internacionales. De acuerdo con el principio de complementariedad, la Corte Penal Internacional debe perseguir sólo a los principales responsables de los delitos cometidos contra el derecho internacional, siempre y cuando el Estado no esté dispuesto o sea incapaz de hacerlo. Este último, sin embargo, sigue siendo el encargado de perseguir a los responsables inmediatos de rango inferior.

Con el fin de romper el estancamiento en la situación de Colombia, la Corte Penal Internacional de La Haya, tras aproximadamente diez años de exámenes preliminares (“preliminary examinations”),

tiene que iniciar las investigaciones formales. La comunicación presentada quiere contribuir a los esfuerzos de muchas organizaciones de derechos humanos colombianas y mundiales a alcanzar este objetivo. En este sentido, se ha elegido un aspecto particularmente alarmante de los delitos de lesa humanidad cometidos en Colombia: la persecución de los sindicalistas. Ya que esta represión persiste, los Estados miembros de la Unión Europea tienen una especial responsabilidad hacia Colombia, deben presionar en favor de la implementación de los derechos humanos individuales y colectivos básicos y deben hacer cumplir estos objetivos, y, si fuese necesario, deberían recurrir incluso a restricciones comerciales. Por lo tanto, en la situación actual, la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio entre la UE y Colombia sería una señal equivocada. Además, los países europeos tienen que apoyar la labor de la Corte Penal Internacional a través de sus propias contribuciones financieras y el aseguramiento de los medios de prueba de la propia autoridad policial. Los procesos penales contribuyen a encontrar la verdad, a la justicia y, en el caso de la CPI, a la indemnización de las víctimas - los tres componentes son elementos importantes para la construcción de una paz duradera.

Notas al pie de página

- ¹ ITUC, “Annual Survey of violations of trade unions rights”, 2012.
- ² *El Nuevo Siglo*, “En 2012 13 sindicalistas han sido asesinados”, 17 de agosto de 2012, disponible en <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/8-2012-en-2012-13-sindicalistas-han-sido-asesinados.html>, de acuerdo con estadísticas de la CUT. La CUT además ha registrado 146 casos de amenazas.
- ³ ITUC, “Annual Survey of violations of trade unions rights”, 2012, disponible en <http://survey.ituc-csi.org/Colombia.html?edition=336&lang=en#tabs-5>.
- ⁴ José VIDAL CASTAÑO, “Panorama del sindicalismo en Colombia”, Fundación Friedrich Ebert, Abril 2012, pg. 3, disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09150.pdf>. Disponible en <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh2011/>.
- ⁶ CCJ/ ENS, Imperceptiblemente nos encerraron, 2012, S. 282, disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/imperceptiblemente_nos_encerraron.pdf.
- ⁷ ITUC, “Annual Survey of violations of trade unions rights”, 2012, disponible en <http://survey.ituc-csi.org/Colombia.html?edition=336&lang=en#tabs-5>. La ITUC informa de 10 intentos de homicidio, 342 amenazas y 16 encarcelamientos.
- ⁸ *El Nuevo Siglo*, “En 2012 13 sindicalistas han sido asesinados”, 17 de agosto de 2012, disponible en <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/8-2012-en-2012-13-sindicalistas-han-sido-asesinados.html>, de acuerdo con estadísticas de la CUT. La CUT ha registrado 146 casos de amenazas.
- ⁹ *Fiscal General Viviane Morales* et al., Informe, *ibid.*, p. 9.
- ¹⁰ *Organización Internacional del Trabajo*, “Conclusions of the High-level Tripartite Mission to Colombia”, 18 de febrero de 2011, pg. 7, disponible en http://waysandmeans.house.gov/uploadedfiles/ilo_high_level_mission.pdf; see also: *Human Rights Watch*, Carta a la Fiscal General Morales de 29 de septiembre de 2011, p. 3, disponible en http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/Letter%20from%20HRW%20to%20Attorney%20General%20Morales_Sept%2029%202011.pdf.

Octubre de 2012

Información legal

Editor: European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR) e.V.

Secretario General: Wolfgang Kaleck

Zossener Str. 55-58, Aufgang D

D - 10961 Berlín

Tel.: +49 (0) 30 40 04 85 90

Fax: +49 (0) 30 40 04 85 92

www.ecchr.eu